

CARGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
Simón Bolívar Nro. 1520- 04 Piso - Jaén

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 - 2013-MPJ-DDA

Jaén, 06 MAY 2013

VISTO: El Informe Legal Nro. 015-2013-MPJ/ALDDA, de fecha 06 de mayo del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Prescribe el artículo 2º Inc. 22), de la Constitución Política del Estado: "Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", por otra parte el artículo I del Título Preliminar de la ley 28611, Ley General del Ambiente prescribe: " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, según la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en su Titulo Preliminar prescribe: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo en su artículo 103º la ley indicada señala que: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.



Empresa de Transportes Turismo
"Señor de Huamantanga" SRL
RUC: 20270940235
OFICINA

Que, según el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades. por su parte el Artículo 16° de la precitada norma establece: Las Municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados en el Anexo N° 1, con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones Correspondientes. Dichas normas deberán considerar criterios adecuados de asignación de responsabilidades, así como definir las sanciones dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo N° 613 - Código del Ambiente y Recursos Naturales. También pueden establecer prohibiciones y restricciones a las actividades generadoras de ruido, respetando las competencias sectoriales. En el mismo sentido, se podrá establecer disposiciones especiales para controlar los ruidos, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan ocasionar daños a la salud o tranquilidad de la población, aun cuando no superen los valores establecidos en el Anexo N° 1.

Anexo 1

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60dB	50dB
Zona Comercial	70dB	60dB
Zona Industrial	80dB	70dB

Que, según el artículo 103°, de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. Por otra parte el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, prescribe: "El Procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de la ciudadanía. (...). Por su parte el artículo 21° de la acotada norma en su octavo párrafo precisa: "Con o sin el descargo correspondiente en caso de incumplimiento de la medida de carácter preventivo, deberá emitirse la resolución de sanción correspondiente siguiendo el proceso administrativo. Solo se emitirá resolución de sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción.

Que, según el Artículo 80° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades provinciales, en materia de saneamiento y salubridad ejercen las siguientes funciones 1.1.- Regular y controlar, la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.



Que, mediante Informe N° 101-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 23 de abril del 2013, emitido por el Ing. José del Carmen Rubio Latorre, Jefe de División Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPJ, dirigido al Ing. Msc. Vitoly Becerra Montalvo, Director de Desarrollo Ambiental de la MPJ, a través del cual hace de conocimiento la Evaluación de Ruidos en Terminales de la Ciudad de Jaén, a través del cual en el acápite 4, de las conclusiones y recomendaciones precisa: 1.1.- En la evaluación de ruido se realizó, la toma de 03 lecturas con el equipo sonómetro en cada terminal, conforme se detalla en las actas respectivas. 1.3.- Las lecturas tomadas en los terminales de las empresas Sr. de Huamantanga, Turismo Jaén y el terminal **TETSUR**, han sido tomadas en horario nocturno con funcionamiento y teniendo en cuenta que se encuentran ubicados en una zona comercial, el nivel máximo de ruido no debe exceder de 60 dB conforme lo indica el D.S. N° 085-2003-PCA; por lo que se concluye que estas empresas están generando contaminación acústica y por ende están cometiendo infracción a las diversas directivas ambientales y a la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, que aprueba el RAS y CUIS de la MPJ y en el código 2.2.1 del CUIS sanciona el hecho de excederse los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en la presente ordenanza que perturben el ambiente, afecten la tranquilidad, paz, sosiego y salud humana de acuerdo a las zonas de aplicación (usos del suelo urbano) y horarios (diurno y nocturno), bajo el apercibimiento de aplicar una multa del 20% de la UIT, así como amonestación, decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura hasta que regularice la conducta infractora. 1.4.- Los principales componentes del ruido generado en los terminales son: El ruido generado por el uso de las bocinas ocasionado a la hora de salida y llegada de los vehículos; El congestionamiento de vehículos menores (mototaxis) a la hora que llegan los vehículos (ómnibus) de las empresas. Recomendando dar a conocer el contenido de este estudio a las oficinas de la MPJ y diferentes instituciones que tienen injerencia en temas de transporte y salud ambiental para los fines correspondientes.



Que, conforme el Acta de Evaluación de Ruido 22,-2013-MPJ, de fecha 12 de abril del 2013, adjunta como anexo que acompañan al informe Nro. N° 101-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, de fecha 23 de abril del 2013, se establecen los resultados de la evaluación de ruidos con equipo sonómetro llevada a cabo a horas 23.20 PM, en el TERMINAL TERRESTRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL, siendo los siguientes: Primera Toma 68.40 db, Segunda toma; 72.60 db y Tercera Toma 79.40 Db, arrojando como promedio 73.63, db, excediendo los estándares establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona Comercial	70dB	60dB

Que, mediante Notificación Nro. 048-2013-MPJ/DDA7DGA-RR-NN, de fecha 19 de abril del 2013, la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo ambiental de la municipalidad provincial de Jaén, Notifica, al Representante Legal del TERMINAL

TERRESTRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL, a través del cual le hace de conocimiento :Que la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén ha desarrollado evaluaciones de contaminación por ruido de las principales actividades de servicios y productivas de la ciudad de Jaén en el marco del monitoreo y fiscalización ambiental establecido en el Plan anual de evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA- 2013) instrumento técnico de control ambiental aprobado con ordenanza municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecida en las normas locales y nacionales: Ordenanza. N° 014-2007-MPJ de protección de calidad ambiental acústica y D.S. N° 085-2003.PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de calidad ambiental para ruido". La evaluación de ruidos ha sido desarrollada en los terminales fue del 12 al 15 de abril del año en curso. Precisando además que según el N° 101-2013/MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, el TERMINAL TERRESTRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL, excede los límites máximos permisibles de ruidos establecidos para zonas comerciales, cometiendo infracción el mismo que corresponde establecer las sanciones con arreglo a ley, concediéndosele un plazo de 05 días hábiles a efecto de que cumpla con realizar los descargos respectivos.



Que, mediante Informe Legal Nro. 015-2013-MPJ/ALDDA, Que, precisa: Conforme a lo expuesto precedentemente, se puede determinar la comisión de la infracción contenida en el Numeral 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, **considerada como falta Grave y sancionada con el 20% de la UIT**, por parte de: TERMINAL TERRESTRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL, Así mismo de lo actuado se pude dilucidar, que la mencionada empresa, no ha cuestionado la Notificación Nro. 048-2013-MPJ/DDA/DGA-RR-NN, de fecha 19 de abril del 2013, a través de la cual se le hace conocer la infracción cometida, concediéndosele un plazo prudente para subsanarla, bajo apercibimiento de la imposición de la Multa respectiva, de lo que ha hecho caso omiso; con lo cual se da por concluido el procedimiento administrativo sancionador; razón por la cual esta Oficina de Asesoría legal, es de la Opinión que se aplique la multa respectiva a la empresa infractora, bajo apercibimiento de clausura temporal en caso de reincidencia e inicio de las acciones civiles y penales, en caso de reincidencia.

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MULTAR, a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL, con el 20% de la UIT, la cual asciende a la suma de S/. 740.00 Nuevos Soles, por la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de

fecha 01 de agosto del 2012, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL**, evitar reincidir en la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), bajo apercibimiento de clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad la División de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Jaén, en caso de incumplimiento por parte de empresa infractora, iniciar el procedimiento coactivo respectivo, a efecto de hacer efectivo el pago por concepto de la multa impuesta.



ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR a la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "SEÑOR DE HUAMANTANGA. SRL**, e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. M. Sc. Vitoly Becerra Montalvo
DIRECTOR

Municipalidad Provincial Jaén
GERENCIA MUNICIPAL
07 MAY 2013
Exp. N° _____ Folios: 05
Hora: 11:40 Firma: [Signature]

Municipalidad Provincial
de Jaén
[Signature]
Julio M. Masias Clavijo
AUXILIAR COACTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
SECRETARIA ALCALDIA
07 MAY 2013
REG N° _____ FOLIOS: 05
ORA: 11:51 FIRMA: [Signature]

Empresa de Transportes Turismo
"Señor de Huamantanga" SRE
RUC: 20270940235

[Signature]
OFICINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
DIRECCIÓN REGIONAL AMBIENTAL
Ing. M. Sc. Vilay García Montoya
DIRECTOR

